

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. JESUS HECTOR CARREON BURCIAGA, APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "VILLA UNIVERSITARIA", QUIEN LE DEMANDA ENTRE OTRAS PRESTACIONES LA NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS DEL EJIDO "CUATRO DE OCTUBRE", MUNICIPIO DE DURANGO. **PAG. 3**
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR EL EJIDO "18 DE MARZO" EN CONTRA DE DOLORES OSTOLAZA VDA. DE CASTILLO Y OTRO DEL POBLADO "18 DE MARZO", DGO. **PAG. 5**
- SOLICITUD.-** QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. GREGORIO MIRANDA GUARDADO, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE CHÓFERES DE SITIOS Y RUTAS SAN JOSE DE VIÑEDO, MPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA SOLICITAR 16 CONCESIONES PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS 12 PARA TAXI Y 4 PARA TRANSPORTE COLECTIVO EN CAMIONETAS TIPO COMBIS. **PAG. 6**

- ACUERDO No. 304.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR AL COLEGIO JESUS MARIA DE DURANGO, A.C. EN TURNO MATUTINO Y CON ALUMNADO MIXTO. PAG. 7
- ACUERDO No. 305.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR AL JARDÍN DE NIÑOS LAS PINGAS EN TURNO MATUTINO Y CON ALUMNADO MIXTO. PAG. 12
- ACUERDO No. 306.- POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR AL ESTANCIA INFANTIL Y JARDÍN DE NIÑOS GUSANITO EN TURNO MATUTINO Y CON ALUMNADO MIXTO. PAG. 17
- ACUERDO No. 307.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL A LA ESTANCIA INFANTIL Y JARDÍN DE NIÑOS GUSANITO EN TURNO MATUTINO Y CON ALUMNADO MIXTO. PAG. 22
- BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**
- EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. VICTOR IGNACIO FERNÁNDEZ NAVA. PAG. 27



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 086/2004
 PROMOVENTE : JESÚS HÉCTOR CARREÓN BURCIAGA
 APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
 "VILLA UNIVERSITARIA"
 DEMANDADO : "CUATRO DE OCTUBRE", DURANGO,
 DURANGO
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 04 de abril de 2005

C. C. LUZ MARIA ACOSTA HOLGUIN, ARCELIA MARGARITA GAYTAN GALLEGOS, FRANCISCO GAYTAN GALLEGOS, JOSE ARMANDO FLORES PONCE, ISIDRO MACIAS HERNANDEZ, PEDRO PEÑA CORDOVA, ALEJANDRO BARRAZA, LUZ MARIA ROCHA VALDEZ, MARIA TOMASA PEREZ JUAREZ, RODOLFO EULOGIO VERGARA CORTES, ESTEBAN JAQUES CORRAL, BENJAMÍN TORRES, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, ALBA FABIOLA FLORES CISNEROS, JOSE GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ RUIZ, MARIA MIRANDA GALVAN FLORES, ELENA FUENTES CASTREJON, RAQUEL PONCE ALVARADO, BENITO MALLORQUIN DOLORES, JERONIMO SIFUENTES MARTINEZ, CRISTINA RODRIGUEZ FLORES, GABRIELA ALVARADO SOLIS, SANTOS MALLORQUIN DOLORES, JESÚS MIGUEL OLIVAS BERUMEN, HORTENSIA MORENO CORONA, JUAN PATRICIO BECERRA TORRES, MARIA RAFAELA GUZMÁN QUINTEROS, JUAN HERNÁNDEZ ZATARAIN, ELVA GALAVIZ MERCADO, OMAR TORRES LUNA, MATEO MALLORQUIN DOLORES, SOCORRO SANGUINO, ANASTASIA LUNA, LUZ YADIRA SOTO BERUMEN, LILIANA BURCIAGA MEDINA, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, MARIA RAFAELA GUZMÁN QUINTEROS y SOFIA DE LOS ANGELES CORRUJEDO BURCIAGA.

EDICTO

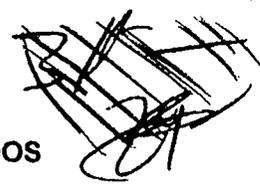
Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un en audiencia de veintiocho de marzo de dos mil cinco un acuerdo, que en lo conducente dice:

"CUARTO - Ahora bien, este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios de los demandados LUZ MARIA ACOSTA HOLGUIN, ARCELIA MARGARITA GAYTAN GALLEGOS, FRANCISCO GAYTAN GALLEGOS, JOSE ARMANDO FLORES PONCE, ISIDRO MACIAS HERNÁNDEZ, PEDRO PEÑA CORDOVA, ALEJANDRO BARRAZA, LUZ MARIA ROCHA VALDEZ, MARIA TOMASA PEREZ JUÁREZ, RODOLFO EULOGIO VERGARA CORTES, ESTEBAN JAQUES CORRAL, BENJAMÍN TORRES, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, ALBA FABIOLA FLORES CISNEROS, JOSE GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ RUIZ, MARIA MIRANDA GALVAN FLORES, ELENA FUENTES CASTREJON, RAQUEL PONCE ALVARADO, BENITO MALLORQUIN DOLORES, JERÓNIMO SIFUENTES MARTINEZ, CRISTINA RODRIGUEZ FLORES, GABRIELA ALVARADO SOLIS, SANTOS MALLORQUIN DOLORES, JESÚS MIGUEL OLIVAS BERUMEN, HORTENSIA MORENO CORONA, JUAN PATRICIO BECERRA TORRES, MARIA RAFAELA GUZMÁN QUINTEROS, JUAN HERNÁNDEZ ZATARAIN, ELVA GALAVIZ MERCADO, OMAR TORRES LUNA, MATEO MALLORQUIN DOLORES, SOCORRO SANGUINO, ANASTASIA LUNA, LUZ YADIRA SOTO BERUMEN, LILIANA BURCIAGA MEDINA, MARIA DEL RAYO ROSALES BATRES, MARIA RAFAELA GUZMÁN QUINTEROS y SOFIA DE LOS ANGELES CORRUJEDO BURCIAGA, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, por medio del actuario de la adscripción; de la Presidencia Municipal y del Instituto Federal Electoral de Durango, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta

Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite demanda promovida en su contra por el Licenciado JESÚS HÉCTOR CARREÓN BURCIAGA en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil Villa Universitaria, quien le demanda, entre otras prestaciones la nulidad de la asamblea extraordinaria de ejidatarios celebrada en el ejido "CUATRO DE OCTUBRE", Municipio y Estado de Durango, el día dos de febrero de dos mil tres, mediante la cual fue asignada una superficie de solares urbanos compuesta de 37-18-02.792 hectáreas a diversos demandados y que a su decir pertenecen a la Asociación Civil Villa Universitaria y por consecuencia, la nulidad de la asignación de solares urbanos a favor de cada uno de los vecindados reconocidos por la Asamblea General de Ejidatarios del citado ejido también demandado, celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis; para que dé contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL CINCO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los referidos demandados, así como también los autos del presente juicio agrario para que imponga de los mismos.-----

Lo que transcribo en vía de emplazamiento; por lo que deben comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS**


LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 042/2004
 PROMOVENTE : EJIDO "18 DE MARZO"
 DEMANDADO : DOLORES OSTOLAZA VDA. DE CASTILLO
 Y OTRO
 POBLADO : "18 DE MARZO"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Dgo., a 04 de abril de 2005

C. DOLORES OSTOLAZA VDA. DE CASTILLO.

EDICTO

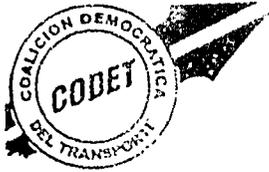
Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un en audiencia de treinta y uno de marzo de dos mil cinco un acuerdo, que en lo conducente dice:

*"SEGUNDO.- Ahora bien, este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio de la ahora demandada DOLORES OSTOLAZA VIUDA DE CASTILLO, no obstante la investigación realizada por este Tribunal, por medio del Actuario de la adscripción; de la Presidencia Municipal y del Instituto Federal Electoral de Durango, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite demanda promovida en su contra por el ejido "DIECIOCHO DE MARZO", Municipio y Estado de Durango, por conducto de sus integrantes del Comisariado Ejidal, quien le demanda, entre otras prestaciones la prescripción adquisitiva respecto de una superficie de 292-83-00 hectáreas que pertenecieron a la ex-hacienda "EL CAPULÍN Y SU ANEXO LA TRINIDAD", Municipio y Estado de Durango, y, por consecuencia la cancelación parcial de la escritura que se encuentra a su nombre, y que obra inscrita bajo el folio 6349, del Tomo 47 de la propiedad del año de mil novecientos treinta y tres, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Capital de Durango; para que dé contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de la referida demandada, así como también los autos del presente juicio agrario para que imponga de los mismos. -----*

Lo que transcribo en vía de emplazamiento; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



COALICION DEMOCRATICA DEL TRANSPORTE



Gómez Palacio, Dgo. Abril 4 del 2005

ASUNTO: SOLICITUD.

C. C. P. ISMAEL A. HERNANDEZ DE RAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE DGO.
P. R. E. S. E N. T. E

Nuevamente nos dirigimos ante Usted después del Oficio que se le entrego con fecha 27 de Enero del 2005, en donde solicitamos lo Concesiones para prestar servicio público de pasajeros, 12 para taxi y 4 para transporte colectivo en camionetas tipo combi, los cuales serán para seguir prestando legalmente el servicio que desde hace (20) veinte años se les esta dando a los Ejidos-San José de Viñedo, Reforma, Santa Cruz-Lujan, Santoña y Venecia este Servicio se les presta a los usuarios que bajan de los autobuses de la carretera Gómez Palacio-Tlahualilo para trasladarlo a sus lugares de origen de no hacerlo se afecta al usuario ya que tendrían que caminar de 2 a 5 Km. a pie.

Señor Gobernador esto que le pedimos es una necesidad para dichas comunidades para transportarse de un Poblado - a otro y transportar enfermos a clínicas y a estudiantes a sus escuelas de Gómez Palacio, Lerdo y Torreón, Coah., cabe hacer mención - que los compañeros adquirieron a crédito 12 automóviles de reciente modelo (2005) por lo que urge Señor Gobernador se les regularice -- otorgándoles sus permisos para que no estén trabajando irregularmente de hace más de (20) veinte años.

Esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud para bienestar de las Familias de nuestros compañeros.

Solo nos resta reiterarle la seguridad de-- nuestros respetos.

A T E N T A M E N T E
"POR UN TRANSPORTE DIGNO"

C. PROF. MANUEL ACOSTA PEREYRA.
PDTE. DE LA CODET.

C. JUAN CRUZ RIZ. DE LIRA
COMITE. ADJUNTO DE LA CODET.

C. RAFAEL CERDA MARTINEZ.
PDTE. DEL SIND. DE CHOFERES DE
SITIOS Y RUTAS SN. JOSE DE VIÑEDO

C. GREGORIO MIRANDA GUARDADO.
SRIO. GRAL. DEL SIND. DE CHOFERES
DE SITIOS Y RUTAS SN. JOSE DE VIÑEDO



ACUERDO No. 304

Vista y estudiada la solicitud de fecha 19 de noviembre de 2004, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Profa. Ma. de Lourdes Contreras Martínez, representante legal de la institución educativa denominada Colegio Jesús María de Durango, A.C., ubicada en calle 5 de Febrero No. 502 Ote., en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Colegio Jesús María de Durango, A.C., donde se especifica que tiene como objeto: 1) La impartición de la educación en los niveles de pre primaria, primaria, secundaria, comercio y preparatoria. 2) La celebración y ejecución de toda clase de actos educacionales, sociales, culturales, deportivos y de beneficio en general., según consta en escritura pública No. 11,328 de fecha 10 días del mes de abril de 1989 y registrada bajo el No. 8865 del libro No. 3, bajo la fé del Notario Público No. 06 del que es titular el Lic. Roberto A. Ransom Carrasco.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Jesús María de Durango A.C., se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 157/2004-2005. de fecha 01 de Febrero de 2005, emitido por Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle 5 de Febrero No. 502 Ote., en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Compraventa celebrado entre los C. Jesús Contreras Marrero y Esther Martínez Contreras; y de otra parte como Compradora Ma. de Lourdes Contreras Martínez; que presentó los planos autorizados por perito especializado, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de //

Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 304 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Colegio Jesús María de Durango, A.C. en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Colegio Jesús María de Durango, A.C. ubicada en calle 5 de Febrero No. 502 Ote., en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo representante legal la Profa. Ma. de Lourdes Contreras Martínez.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Jesús María de Durango, A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Jesús María de Durango A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero No. 502 Ote., en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2004-2005.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

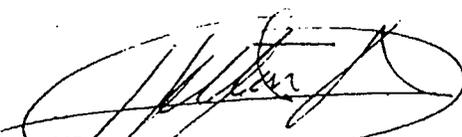
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Jesús María de Durango, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 02 días del mes febrero de 2005.


ING. HECTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 305

Vista y estudiada la solicitud de fecha 10 de diciembre de 2004, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. María Soto Landeros, representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños las Pingas, ubicada en calle Nogal # 315 Zona Centro, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada "Jardín de Niños las Pingas", S.C., donde se especifica que tiene como objeto: I) Fundar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar instituciones educativas y culturales destinadas a impartir educación preprimaria y primaria., según consta en escritura pública No. 2844 de fecha 19 días del mes de noviembre de 1998 y registrada bajo el No. 14104 del libro No. 3, bajo la fé del Notario Público No. 17 del que es titular el Lic. Javier Manzanera Álvarez.
- II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños las Pingas, se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 062/2004-2005. de fecha 14 de Febrero de 2005, emitido por Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.



IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Nogal # 315 Zona Centro, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre las C. Liliana Salud del Palacio, como arrendadora y como arrendataria María Soto Landeros; que presentó los planos autorizados por perito especializado, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de

Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 305 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños las Pingas en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños las Pingas ubicada en calle Nogal # 315 Zona Centro, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo representante legal la Lic. Maria Soto Landeros.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños las Pingas, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños las Pingas, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Nogal # 315

Zona Centro, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2004-2005.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

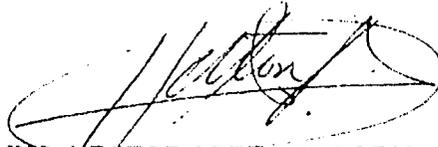
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños las Pingas, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes febrero de 2005.


ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 306

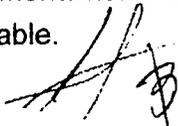
Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2004, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. María Delia Adame Calderón, representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, ubicada en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- La solicitud presentada por la Lic. María Delia Adame Calderón, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 20 de octubre de 1957, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 23 de septiembre de 1957 en Durango, y presentada ante la Fe del C. Oficial del Registro Civil No. 02, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Cédula de Identificación Fiscal AACD570922FR6, estableciendo como domicilio fiscal en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 061/2004-2005, de fecha 14 de Febrero de 2005, emitido por Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.



IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Comodato celebrado entre la C. Bertha Alicia Adame Calderón y por la otra parte la Lic. María Delia Adame Calderón; que presentó los planos autorizados por perito especializado, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de

Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 306 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito ubicada en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco , en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo representante legal la Lic. María Delia Adame Calderón.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trató.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Predio Las

Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2005-2006.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

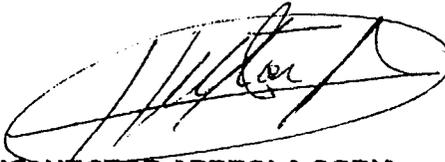
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes febrero de 2005.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

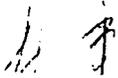


ACUERDO No. 307

Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2004, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. María Delia Adame Calderón, representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, ubicada en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

- I.- La solicitud presentada por la Lic. María Delia Adame Calderón, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 20 de octubre de 1957, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 23 de septiembre de 1957 en Durango, y presentada ante la Fe del C. Oficial del Registro Civil No. 02, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Cédula de Identificación Fiscal AACD570922FR6, estableciendo como domicilio fiscal en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
- II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en el citado domicilio, según dictamen, emitido por Departamento de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.



IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco , en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Comodato celebrado entre la C. Bertha Alicia Adame Calderón y por la otra parte la Lic. María Delia Adame Calderón; que presentó los planos autorizados por perito especializado, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de

Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 307 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito en turno matutino y con alumnado mixto

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito ubicada en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo representante legal la Lic. María Delia Adame Calderón.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el

inmueble ubicado en calle Predio Las Peñas # 325, Fraccionamiento Villas de San Francisco, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2004-2005.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurre en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

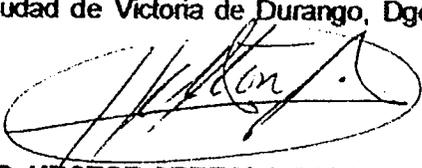
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Gusanito, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes febrero de 2005.


ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN




c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez - Secretario General de Gobierno
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes - Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L37-031**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE, 10ENP0003D, ubicada en Cabada Escuela Normal s/n, a las **12:00** Hrs. del día **24** de **junio**, de 1998, se reunieron los **C.C. Profesores**:

Presidente: **MARIA DE LOURDES SOTO ARBOLA**
Secretario: **ANA MARCELA SANTA CRUZ BRADLEY**
Vocal: **FIDEL GALVAN MEDINA**



Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

VICTOR IGNACIO FERNANDEZ NAVA.

Número de Matrícula: **P10-0030** *quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:* **"LA EDUCACION FISICA COMO ELEMENTO PARA ESTIMULAR EL DESARROLLO MOTOR"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADO POR UNANIMIDAD

En continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si Protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

VI Fernandez

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado
Presidente


PROFRA. MARIA DE LOURDES BOTO ARBOLA

Secretario

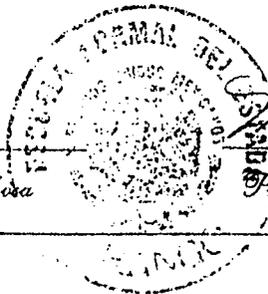
PROFRA. ANA MARCELA SANTA CRUZ BRADLEY

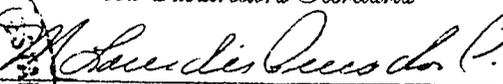
Vocal

PROFRA. FIDEL GALVAN MEDINA

La Directora

Profra. Gisella Garza Barbosa



La Subdirectora Secretaria

Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas